

Ciudad de México, 31 de enero de 2019

MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta oficio identificado con el número INE/DEPPP/DE/DPPF/0220/2019., recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 25 de enero de 2019.

• **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se realiza la consulta relativa al financiamiento privado y tope de gastos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

(...) 1. Si existe un monto máximo respecto de las aportaciones de los simpatizantes de las organizaciones, con la finalidad de solventar los gastos derivados del proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales; y

2. Si existe un tope de gastos general para las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Nacional. (...)"

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, consulta si existe un límite a las aportaciones que las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Nacional pueden recibir por parte de sus simpatizantes y de igual manera saber si en la normativa se establece un tope de gastos para dichas organizaciones.

• **Análisis normativo**

En relación con lo dispuesto en el artículo 95 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el cual dispone que, los sujetos obligados que no tienen derecho a financiamiento público, podrán financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas en la norma aplicable, es prudente concluir lo siguiente:

1.- Esta autoridad fiscalizadora informa que no existe un monto mínimo o máximo respecto a las aportaciones que provengan de asociados o simpatizantes que tengan afinidad por una organización de ciudadanos.

2.- Atendiendo a lo expreso en los artículos 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, en los cuales establecen, entre otras cosas, que no podrán realizar aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo

ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que no se podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Una vez considerando lo que establece la normativa, se establece que no existe un tope de gastos para las organizaciones interesadas en constituirse como partido político nacional.

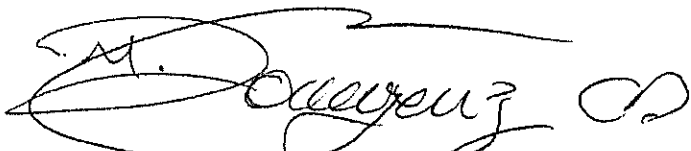
• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. No existe un monto mínimo o máximo respecto a las aportaciones de financiamiento privado que provengan de asociados o simpatizantes que tengan afinidad por una organización de ciudadanos que busca constituirse como Partido Político Nacional.
2. No existe un tope de gastos para las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Nacional.
3. Las referidas organizaciones tienen la obligación de rechazar las aportaciones de las personas impedidas para ello, establecidas en los referidos artículos 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ